



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 192-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 28 de agosto 2024.

### VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 1278-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 785-2024-GA/GM/MPMN, INFORME N° 4446-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 2794-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 227-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, CARTA N° 115-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, INFORME N° 084-2024-JSO/EMCH, CARTA N° 118-2024-IGCSAC/GG, documentos que sustentan la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificatoria resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 18) donde se precisa: "Autorizar y aprobar adicionales, ampliación de plazo, deductivos, reducciones, ajustes en metrados, modificaciones presupuestales y modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, con excepción de las prestaciones adicionales de obra, en el marco de la Ley 30225", ;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias;

Que, la empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SAC y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, suscribieron el CONTRATO N° 020-2023-GA/GM/A/MPMN derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-OEC-MPMN-1 para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", en fecha 4 de octubre 2023, por el importe de S/ 12'717,734.21 Soles, por el plazo de trescientos (300) días calendarios contabilizados desde el día siguiente que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese tenor, el 13 de noviembre de 2023, se dio inicio con la ejecución de la obra;

Que, mediante CARTA N° 0118-2024-IGCSAC/GG, de fecha 02 de agosto 2024, la empresa contratista ejecutora INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SAC, solicita AMPLIACION DE PLAZO N° 06 (AFECTO AL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL), bajo los siguientes sustentos: **4.1. CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** La causal invocada es por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, ésta, tipificada en el Art 197 literal b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado." del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Precisamos la causal es por un plazo adicional, por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, afectando al plazo contractual vigente. **4.2. PARTIDA DE LA RUTA CRITICA AFECTADA.** La interferencia identificada por mi representada, imposibilitó, en su totalidad, la ejecución de la Partida 04.04.01.01 "ACERO CORRUGADO fy=4200 KG/CM2 GRADO 60", y partidas sucesoras. **4.3. INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO,** Mediante Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 335, del 25 de julio del 2024 el Residente de Obra anota lo siguiente: COMUNICO INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO EL DIA DE HOY, NOS HA SIDO NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 253-2024-GM/A/MPMN, LA CUAL APRUEBA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01. POR LO CUAL, COMUNICO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, CUYOS DETALLES SON LOS SIGUIENTES, CAUSAL: PLAZO QUE SE REQUIERE PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°03, CAUSAL TIPIFICADA EN EL ARTICULO 197, LITERAL B) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARTIDA AFECTADA: 04.04.01.01 "ACERO CORRUGADO fy-4200 KG/CM2 GRADO 60 Y PARTIDAS SUCESORAS; HITO AFECTADO: 04.04.01.01 "ACERO CORRUGADO fy-4200 KG/CM2 GRADO 60" RIESGO NO PREVISTO (SEGUN CONTRATO): RIESGO DE ERRORES O DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO QUE REPERCUTAN EN EL COSTO O LA CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, NIVEL DE SERVICIO Y/O PUEDAN PROVOCAR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EFECTOS DEL RIESGO NO PREVISTO: RETRASOS EN LA EJECUCION DE LA OBRA. Esta anotación en el cuaderno de obra, notifica a la Entidad, mediante el supervisor de obra, que se inició la causal de ampliación de plazo, debido a que en ese entonces ya inicio a afectar la ruta crítica del proyecto. **4.4. FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO.** Mediante Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 336, del 25 de julio del 2024 el Residente de Obra anota lo siguiente: COMUNICO FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO MEDIANTE EL PRESENTE COMUNICO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA EL FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, CUYO INICIO DE CAUSAL FUE INVOCADA EN EL ASIEN TO Nro. 335 DEL RESIDENTE DE OBRA, LO QUE COMUNICAMOS CON FINES DE SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONFORME AL RLCE. Con esta anotación en el cuaderno de obra, mi representada deja constancia que se ha concluido la causal, dicha causal está tipificada en el ítem a) del artículo 197 del "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". **4.5. RIESGO NO PREVISTO.** A nuestro criterio, el riesgo no previsto es "MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO". específicamente el riesgo contemplado en la identificación de riesgos del contrato como, B. "Riesgo de errores o deficiencias en el diseño que repercutan en el costo o la Calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra". **4.6. EFECTOS DEL RIESGO NO PREVISTO.** El riesgo no previsto "Por errores o deficiencias en el diseño que repercutan en el costo o la Calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra", trajo como consecuencia, retrasos en la ejecución de la obra, específicamente de la partida: 04.04.01.01 "ACERO CORRUGADO fy=4200 KG/CM2 GRADO 60" y partidas sucesoras, partidas contenidas en la ruta crítica del proyecto, que modifican la programación de obra. **4.7. HITO AFECTADO O NO CUMPLIDO.** El hito afectado es el de "componente 04. CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN", específicamente la partida: 04.04.01.01 "ACERO CORRUGADO fy=4200 KG/CM2 GRADO 60", mismo que no podrá concluirse en el plazo previsto, en nuestra programación. Con lo descrito cumplimos a cabalidad con señalar y sustentar los requisitos de procedibilidad para una ampliación de plazo, de conformidad al Art. 198.1 del RLCE". Del plazo de ejecución de la prestación adicional N° 03, el contratista cuantifica 160 días calendarios. Asimismo, concluye que: "- Según nuestro criterio, mi representada, cumple a cabalidad con sustentar todos los hechos que acreditan el cumplimiento de fondo y forma para la procedencia de una ampliación de plazo además cumplimos con cuantificar de manera adecuada, el tiempo requerido para concluir la ejecución de todas las partidas de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA." - Por lo descrito, solicitamos la aprobación de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, por un periodo de 160 (ciento sesenta) días calendario, de conformidad al Art. 197 y 198 del RLCE";

Que, mediante CARTA N° 115-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, de fecha 07 de agosto 2024, el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, remite el INFORME N° 084-2024-JSO/EMCH, de fecha 07 de agosto 2024, suscrito por el ING. Edgar Maldonado Chambi, Supervisor de la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, remite OPINION TECNICA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06, sobre el cual según numeral IV del documento se pronuncia lo siguiente: **“1. Revisado el sustento del contratista, la entidad Aprobó mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253-2024-GA/GM/MPMN la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01. 2. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 335 comunico el inicio de la causal de ampliación de plazo y Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 336 comunico el fin de la causal invocada, en las fecha de aprobación de la Prestación de Adicional de Obra en cuestión y se sustenta en: RLCE: Artículo 197. Causales de ampliación de plazo b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. En opinión de esta supervisión, es necesario la ampliación de plazo solicitado por el Residente de obra debido a que es necesario la ejecución de la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 mismo que fue reconocido y aprobado por la entidad y su causal esta reconocida en el RLCE. 4. Respecto al deductivo vinculante, en opinión de esta supervisión, es necesario el pronunciamiento de la entidad respecto a los plazos a reducir por el deductivo vinculante N° 01 aprobado POR CONCEPTO DE PARTIDAS DE LA RUTA CRITICA AFECTADAS Y DEDUCIDAS según artículo 199 del RLCE, adjunto el cronograma adjuntado en el EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: (...).En este caso la partida deducida perteneciente a la ruta crítica seria:**

04.04.01	MURO DE CONTENCIÓN	
04.04.01.01	ACERO CORRUGADO fy=4200 KG/CM2 GRADO 60	103 días.
04.04.01.03	CONCRETO fc=210 KG/CM2 EN ZAPATAS	001 días
<b>TOTAL, AFECTO A LA RUTA CRITICA</b>		<b>104 días.</b>

La anterior cifra esta extraída del cronograma presentado por el contratista y se solicita la evaluación de la entidad al respecto por e ser el área usuaria.

PLAZO DE AMPLIACIÓN QUE CORRESPONDE:	
AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA	160 días
PLAZO DE AFECTO DEL DEDUCTIVO A LA RUTA CRITICA	-104 días
TOTAL DE PLAZO DE AMPLIACIÓN QUE CORRESPONDE	56 días

El cálculo realizado es una mera interpretación de la supervisión respecto a los plazos de deducción y ampliación que corresponde a la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01. Mismo que deberá de ser evaluado por la entidad”; de la opinión y/o pronunciamiento, concluye el Supervisor de la Obra que: **“1. En base del análisis anterior en opinión de esta Supervisión se declara viable la causal de la Solicitud de Ampliación de plazo N° 06 (Afecto al plazo de ejecución contractual). La aprobación del presente Ampliación de plazo debe realizarse si solo si el contratista presenta la ampliación de las garantías correspondiente a la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01. 2. Considero necesario la evaluación de la entidad sobre la reducción de plazo de ejecución contractual por la deducción de partidas de la ruta crítica según RLCE numeral 199.6. 3. La residencia solicita un total de 160 días calendarios. Esta supervisión considera que debido a que la causal de la ampliación de plazo actual el la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, y el deductivo vinculante afecta a la ruta crítica en 104 días calendarios, opino que corresponde una ampliación de 56 días calendarios, dejo a evaluación de la entidad. 4. Debido a que tanto el deductivo vinculante, así como el adicional de obra se aprobó los Gastos Generales en un porcentaje proporcional al Expediente técnico y/o oferta económica del contratista, la presente ampliación de plazo no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales. 5. Detallado las distintas causales y análisis correspondiente por parte de esta supervisión, en cumplimiento del RLCE numeral 198.2, se comunica a la Entidad LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06(AFECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL) solicitada por el contratista, para su conocimiento, pronunciamiento y/o acciones que considere necesario. Esta Supervisión ha cumplido con su función de acuerdo al marco normativo correspondiente”;**

Que, mediante INFORME N° 2794-2024-OSLO/GM/MPMN, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el INFORME N° 227-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, de fecha 14 de agosto 2024, suscrito por el Ing. Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, Coordinador de Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", mediante el cual remite pronunciamiento sobre ampliación de plazo N° 06, concluyendo que: **“En virtud al análisis técnico que corresponde a las funciones de la coordinación de obra por contrata, mismo que se encuentra establecido en el ítem V.4.4 funciones específicas del coordinador de obra, de la directiva denominada "Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2018-GM-MPMN, y visto el INFORME N°084-2024-JSO/EMCH adjunto a la CARTA N°115-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC de fecha 07/08/2024 de la supervisión de obra, en donde la Supervisión de Obra declara viable la causal de la solicitud de ampliación de plazo N°06 y opina que el plazo correspondiente a la ampliación de plazo N° 06 es de 56 días calendarios. Se determina que la solicitud de ampliación de plazo N°06 cumple con lo estipulado en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Asimismo, de acuerdo a la evaluación efectuada a la reducción de plazo de la ejecución contractual por la deducción de partidas de la ruta crítica de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". Esta coordinación de obra por contrata concluye que para la ampliación de plazo N° 06 corresponde una ampliación de 56 días calendarios, el cual iniciaría el 23 de noviembre del 2024 (día después de la fecha reprogramada para la culminación de la obra) y culminaría el 17 de enero del 2025.

Por lo antes expuesto solicito acto resolutivo de APROBACIÓN de Ampliación de Plazo N° 06, por 56 días calendarios, por lo tanto, se tendrá como nueva fecha de término de obra el día 17 de enero del 2025";

Que, mediante INFORME N° 4446-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 22 de agosto 2024, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC Porfirio Isaac Velarde Salazar, remite documento con asunto de SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06, por lo que posterior al desarrollo de los antecedentes, análisis, concluye en lo siguiente: "3.1. En atención a lo indicado precedentemente, este despacho es de la opinión que se ha cumplido con los procedimientos y plazos estipulados en la normativa de contrataciones del Estado, pues se cuenta con la evaluación y pronunciamiento técnico de la supervisión de obra, sobre el fondo de la solicitud de ampliación de plazo, así como la opinión de la coordinación de obra por parte de la Entidad. Teniendo en cuenta ello y en base a los fundamentos técnicos de la supervisión de obra, esta Subgerencia emite opinión favorable respecto a la PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, por el periodo de 56 días calendario, contabilizados del 23 de noviembre de 2024 (día después de la fecha reprogramada para la culminación de la obra) hasta el 17 de enero de 2025. A razón de ello, y en atención a la delegación de facultades, corresponde a su despacho que, a través de un acto resolutivo resuelva sobre dicha solicitud y que finalmente este sea notificado al contratista como máximo hasta el 28 de agosto de 2024. 3.2. Por otro lado, respecto a la ampliación del plazo de las garantías otorgadas por el contratista, se debe precisar que, la Entidad cuenta con la CARTA FIANZA N° E2465022023-001 por el importe de S/1'271,773.42 soles, la cual se encuentra vigente hasta el 15 de octubre de 2024. Asimismo, a través de la Adenda 4 y 6 se dispuso la retención del incremento de la garantía otorgada, de acuerdo al siguiente detalle (...);

Que, mediante INFORME N° 785-2024-GA/GM/MPMN, de fecha 23 de agosto 2024, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la procedencia de solicitud de Ampliación de plazo N° 6. Por lo tanto, en atención a ello, mediante INFORME LEGAL N° 1278-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 26 de agosto 2024, el Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, emite opinión legal en el sentido que: "1.-Que, fluye de los antecedentes administrativos que, a través del Informe N° 084-2024-JSO/EMCH, emitido por el JEFE DE SUPERVISIÓN ING. EDGAR MALDONADO CHAMBI, Informe N° 227-2024-EAUIH/COC/OSLO- GM/MPMN, emitido por el Coordinador del Proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCACHUIRE, Informe N° 4446-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en los cuales se DECLARA PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 6, por termino de 56 días calendario, presentada por el contratista EMPRESA INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., ejecutor de la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA". Por otro lado, se tiene a la vista la Opinión N° 074-2018/DTN-OSCE, la cual expone que; "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto por el Reglamento. Por otro lado, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la ENTIDAD (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor y/o inspector y/o residente evaluar dicha solicitud y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para sí poder aprobar o no su solicitud de ampliación de plazo. 2.- Que, con respecto a la opinión legal solicitada por la Gerencia de Administración, este despacho es de opinión; Que, se cuenta con los informes técnicos estrictamente necesarios conforme lo señala la Ley Especial de la Materia, que aprueban la ampliación de plazo N° 06, por el termino de 56 días calendario. Por lo tanto, se deberá de continuar con el trámite de emisión del acto resolutivo, conforme los lineamientos establecidos por el marco legal normativo. (...);

Que, conforme al Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

unitarios". Asimismo, se encuentra establecido el procedimiento de ampliación de plazo según el Art 198, el que dice: **198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. **198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada". Como es de verse, el citado dispositivo establece el procedimiento que el contratista, el inspector o supervisor, y la Entidad deben realizar para la atención de solicitud de ampliación de plazo;

Que, según la Opinión N° 074-2018/DTN-OSCE, expone que "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto por el Reglamento. Por otro lado, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que según la OPINIÓN N° 184-2017/DTN: EL ÁREA USUARIA es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales (...);

Que, según el numeral 1.9) del artículo IV-PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), y sus modificatorias, expone que: PRINCIPIO DE CELERIDAD: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable(...). En la perspectiva positiva de este principio, la celeridad induce a que el funcionario entre varias alternativas procedentes, en cualquier momento del procedimiento opte por la que impone mayor celeridad y sencillez, cumpliéndola en el menor lapso posible;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1441, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias y la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y su modificatoria, con las visaciones correspondientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, por término de 56 días calendario, solicitada por el contratista INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SAC, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" en el marco del CONTRATO N° 20-2023-GA/GM/A/MPMN, estableciéndose la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 17 de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la plataforma del SEACE conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO:** SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 al CONTRATO N° 020-2023-GA/GM/A/MPMN.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE al proveedor empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SAC, conforme a ley.

**ARTICULO QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad provincia de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
LIC. MARCO ANTONIO OBELLANA COLQUE  
GERENTE DE ADMINISTRACION



C.c.  
Archivo.